

# Boletín Regulatorio

Resumen de las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante enero de 2026.

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 1 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

### ORDENANZA N° 06-2018-MDM

#### **Barrera Burocrática:**

La exigencia de adjuntar medio probatorio de derecho de propiedad para el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de saneamiento.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad impuso la medida denunciada en contravención del numeral 40.1 del artículo 40, así como del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, debido a que el procedimiento de visación de planos y el requisito cuestionado no fueron aprobados a través de una ordenanza municipal. Asimismo, el referido requisito no resulta estrictamente necesario para visar los planos que solicita el administrado, debido a que el objeto del procedimiento de visación de planos se vincula únicamente con la verificación de la coincidencia entre lo consignado en el plano y la realidad física del predio.

Lo resuelto no implica que la Municipalidad Distrital de Moche se encuentre obligada a expedir la visación de planos solicitada, sino que únicamente debe cumplir con tramitar dicha solicitud de acuerdo con lo que disponga el marco legal; es decir, sin exigir requisitos que no se encuentren previstos o no cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

#### **Fuente:**

Numeral 1 del procedimiento 164 denominado Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de saneamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobado mediante Ordenanza Municipal 06-2018-MDM

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
0498-2025/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

# 2

## MINISTERIO DE DEFENSA

D.S. N° 015-2014-DE

### **Barrera Burocrática:**

El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar, respecto de boyas de amarre (3ra categoría) con base en el factor de 0.060 de la UIT/m<sup>2</sup>, materializado en el inciso i) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI.

### **Fundamentos de la decisión:**

La barrera burocrática fue impuesta a través del Decreto Supremo 015-2014-DE sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, en contravención a la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que el Ministerio de Defensa mantiene sus competencias para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la fijación de la cuantía o alícuota del derecho de vigencia anual de los procedimientos administrativos relacionados con el uso del área acuática. Asimismo, a través de la Autoridad Marítima Nacional, mantiene sus atribuciones para otorgar los derechos de uso de área acuática, a las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar actividades en áreas acuáticas, y cobrar un derecho para mantener su vigencia anual, observando las formalidades establecidas en el marco normativo vigente.

### **Fuente:**

Inciso i) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI

### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
0503-2025/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## **3** MINISTERIO DE DEFENSA

D.S. N° 015-2014-DE

### **Barrera Burocrática:**

El cobro del derecho de vigencia anual por ocupación de área acuática en el mar, respecto de muelles u otras infraestructuras para actividades y servicios portuarios, con base en el factor de 0.00138 de la UIT/m<sup>2</sup>

### **Fundamentos de la decisión:**

La barrera burocrática fue impuesta a través del Decreto Supremo 015-2014-DE sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, en contravención a la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que el Ministerio de Defensa mantiene sus competencias para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la fijación de la cuantía o alícuota del derecho de vigencia anual de los procedimientos administrativos relacionados con el uso del área acuática. Asimismo, a través de la Autoridad Marítima Nacional, mantiene sus atribuciones para otorgar los derechos de uso de área acuática, a las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar actividades en áreas acuáticas, y cobrar un derecho para mantener su vigencia anual, observando las formalidades establecidas en el marco normativo vigente.

### **Fuente:**

Inciso 2 del literal a) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI

### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
0502-2025/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 4 MINISTERIO DE DEFENSA

D.S. N° 015-2014-DE

### **Barrera Burocrática:**

La exigencia a las marinas deportivas de pagar por el derecho de vigencia anual de los derechos de uso de área acuática en el mar con base en el factor de 0.002 de la UIT/m<sup>2</sup>.

### **Fundamentos de la decisión:**

La barrera burocrática fue impuesta a través del Decreto Supremo 015-2014-DE sin el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, en contravención a la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que establece que la cuantía de las tasas se fija por decreto supremo refrendado por el Ministerio del sector y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que el Ministerio de Defensa mantiene sus competencias para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la fijación de la cuantía o alícuota del derecho de vigencia anual de los procedimientos administrativos relacionados con el uso del área acuática. Asimismo, a través de la Autoridad Marítima Nacional, mantiene sus atribuciones para otorgar los derechos de uso de área acuática, a las personas naturales o jurídicas que pretenden realizar actividades en áreas acuáticas, y cobrar un derecho para mantener su vigencia anual, observando las formalidades establecidas en el marco normativo vigente.

### **Fuente:**

Inciso 1 del literal e) del numeral 674.2 del artículo 674 del Decreto Supremo 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - DICAPI

### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
0501-2025/SEL-INDECOPI

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 5 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0575-MPH/CM

#### **Barrera Burocrática:**

Se declara barreras burocráticas las medidas señaladas en el Anexo N° 01.

#### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad exigió la exhibición y presentación de la copia del DNI sin tener en consideración la normativa de simplificación administrativa, vulnerado el numeral 1.1) del artículo IV, el artículo 45° del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, así como el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246.

Asimismo, para el trámite de declaración jurada de predios la Municipalidad exigió requisitos adicionales no contempladas en la normativa vigente de alcance nacional, por lo que contravino el numeral 1.1. del artículo 49°, el artículo 45 y el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444.

Finalmente, la Municipalidad solicitó la copia legalizada o autenticada de determinados documentos, desconociendo lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444

#### **Fuente:**

Treinta y un procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo de la Municipalidad (en adelante, SATH), aprobado en la Ordenanza Municipal N° 0575-MPH/CM del 20 de julio de 2017, detallados en el Anexo 1.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0070-2025/CEB-INDECOPI-JUN

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

## 6 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

D.S. N° 064-2010-PCM

### **Barrera Burocrática:**

Cobro de S/ 20.20 (veinte y 20/100 soles) por derecho de trámite del Procedimiento con código PA121122BE, denominado “Búsqueda y lectura de expediente” del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

### **Fundamentos de la decisión:**

La Municipalidad estableció el cobro evaluado sin acreditar el cumplimiento de la metodología establecida por la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, para la determinación de los derechos de trámite, contraviniendo así los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Fuente:**

Procedimiento con código PA121122BE, denominado “Búsqueda y lectura de expediente” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0790-MPH/CM.

### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0058-2025/CEB-INDECOPI-JUN

# Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

# 7

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2019-GRL-CR

#### **Barrera Burocrática:**

El cobro de S/ 0.50 por copia fedateada para el procedimiento denominado “Acceso a la Información Pública, información que poseen los diversos órganos del Gobierno Regional de Loreto Fotocopia Fedateada”.

#### **Fundamentos de la decisión:**

El Gobierno Regional de Loreto estableció un cobro mayor al establecido en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad”. El citado procedimiento, señala que el derecho de trámite por copia simple es de S/ 0.10 (por unidad). Asimismo, el numeral 1) del artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444 indica que la labor de los fedatarios designados por cada entidad es gratuita. En ese sentido, el Gobierno Regional estableció un cobro sin justificar si obedece al costo real de su reproducción, contraviniendo los artículos 41°, 53° y 54° del TUO de la Ley N° 27444, así como los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867.

#### **Fuente:**

Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2019-GRL-CR.

#### **Declaración de barrera:**

Resolución Final  
N° 0005-2025/CEB-INDECOPI-LOR



**Milagros Mendoza**  
Socia



**Milagros Maraví**  
Consultora

En caso tengas alguna consulta, puedes contactarnos a [mmendoza@rubio.pe](mailto:mmendoza@rubio.pe) o [mmaravi@rubio.pe](mailto:mmaravi@rubio.pe)

[Conoce más de nuestra área de práctica aquí](#) o escanea el siguiente QR:



[www.rubio.pe](http://www.rubio.pe)



[abogados@rubio.pe](mailto:abogados@rubio.pe)



Rubio Leguía Normand



@estudiorubioleguianormand



Av. Dos de Mayo 1321 -  
San Isidro, Lima, Perú



+51(1) 208-3000

